



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA. COL.

Exp. Registral No. 03/1973-1.-
SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE COLIMA.

--- En 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, doy cuenta al C. Magistrado Presidente del mismo, con un escrito acompañado de 01 (uno) anexo, presentado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy, signado por el C. LICENCIADO MARTIN FLORES CASTAÑEDA.- CONSTE.-----

--- Colima, Col., 18 (dieciocho) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). ---
--- A sus autos el escrito y anexo consistente en Original y copia fotostática simple del **CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES REORGANIZADO Y CONSOLIDADO AL 2021 SUSCRITO EN FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2021**, con que da cuenta la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal en su nota que antecede, firmado por el **LICENCIADO MARTIN FLORES CASTAÑEDA**, Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**. Como lo solicita, téngasele depositando para su registro correspondiente original del **CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES REORGANIZADO Y CONSOLIDADO AL 2021**, suscrito en fecha 15 de marzo del año 2021, entre la organización sindical que representa y el Gobierno del Estado de Colima.-----

--- Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal tome nota en el expediente registral respectivo, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- Del mismo modo como lo peticona, hágasele la entrega de copias certificadas del documento anexo, previa firma de recibido que obre en autos para constancia.-----

--- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

--- Así lo acordó y firma el MAESTRO JOSE GERMAN IGLESIAS ORTIZ, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quien actúa con la LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITÁN CRUZ, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----



Sindicato de Trabajadores al Servicio
del Gobierno del Estado



OF. No.

EXP No. Exp. Registral No: 03/1973

ASUNTO:

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA.

Presente.-

LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, en mi calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, de personalidad reconocida en autos del presente expediente, ante usted C. Magistrado Presidente con el debido respeto comparezco y **EXPONGO**:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 110, 113, 115, 138, fracción III, así como el SEXTO Transitorio, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, comparezco para depositar el Convenio General de Prestaciones Reorganizado y Consolidado al 2021, suscrito por el Sindicato que represento y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de sus legítimos representantes, para que surta todos sus efectos legales.

Solicito que una vez sea registrado, se sirva expedir copia certificada por duplicado, del convenio, así como del auto que recaiga a dicho depósito, autorizando para tales efectos a los **CC. JAIME SALVADOR GONZÁLEZ MEDINA, Y/O FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO Y/O PATRICIA ALCARAZ PULIDO Y/O OSCAR GUSTAVO ZAMORA TORRES**.

Por lo anteriormente expuest y fundado, atentamente **SOLICITO**

PRIMERO.- Se tome nota del depósito del convenio de mérito y se sirva efectuar el acuerdo de registro respectivo.

SEGUNDO.- Se expida por duplicado copia certificada del convenio, así como del auto que recaiga al depósito del mismo.

PROTESTO LO NECESARIO

Colima, Colima a fecha de su presentación.

LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario General.



SIND DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
-DE COLIMA

Recibido a las 14:45 Horas del día 18 de marzo de 2021, se le entrega copia original y copia de prestaciones reorganizado y consolidado 2021. Colima, Colima.

**CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES
REORGANIZADO Y CONSOLIDADO AL 2021**

Convenio General de Prestaciones reorganizado y actualizado al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima representado por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Lic. Rubén Pérez Anguiano Secretario General de Gobierno, el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas y la Licda. Valeria Elizabeth Pérez Anguiano, Secretaria de Administración y Gestión Pública, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se les denominará como "El Gobierno del Estado" y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado representado por el Lic. Martín Flores Castañeda, Secretario General, la C.P. Yalila Judith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas, la Licda. Patricia Alcaraz Pulido, Secretaria del Interior, el L.A.P. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de Trabajo y Conflictos y el C.P. Oscar Gustavo Zamora Torres, Secretario de Organización, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se les denominará como "El Sindicato"; convenio que ambas partes se sujetan a los siguientes capítulos de antecedentes, declaraciones, fundamentos y cláusulas.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, suscribieron el Convenio General de Prestaciones, como el documento que consigna las prestaciones que el Ejecutivo otorga a los trabajadores de base sindicalizados agremiados a dicha organización sindical.

Las partes de dicho Convenio General de Prestaciones, le otorgaron amplio valor y vigencia, atento a lo dispuesto por los artículos 36, 69, fracción VII, 110 y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Todos los trabajadores de base sindicalizados al servicio de "El Gobierno del Estado", en razón de pertenecer a un sindicato de trabajadores, han estado recibiendo desde aquella fecha, las prestaciones previstas en el convenio referido en el primer párrafo de este punto de antecedentes, así como las que se encuentran determinadas en los convenios de revisión salarial y de prestaciones relativas a ejercicios fiscales posteriores al año mil novecientos noventa y siete (1997), los que se han realizado de manera anualizada. Es decir durante esos ejercicios fiscales se ha firmado un convenio que incrementa el salario de forma anual y en algunos casos concede nuevas prestaciones que se adicionan al contrato original del año 1997.



En alcance al convenio de revisión salarial y de prestaciones 2020 suscrito entre "el Gobierno del Estado" y "El Sindicato", con fecha 15 (quince) de marzo de dos mil veintiuno (2021), "El Sindicato" presentó a "el Gobierno del Estado" la solicitud de reordenación y consolidación del convenio general de prestaciones, sin alterar el contenido jurídico y sin modificación sustantiva de las prestaciones; por lo que se anexa y pasa a formar parte integral del presente **CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES REORGANIZADO Y CONSOLIDADO AL 2021**, los convenios de revisión salarial y de prestaciones 1997, 1998, 2007 al 2013, 2015 al 2020.

Las partes reconocen que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021, se estableció para "El Gobierno del Estado" la partida dieciséis mil ciento uno 16101 con el concepto provisiones salariales y económicas, con una asignación presupuestal de \$62,358,709.00 (sesenta y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), destinada a cubrir los incrementos de percepciones de todos los servidores públicos a su servicio, así como reconocen mutuamente la asignación presupuestal que en dicho presupuesto de egresos le correspondió a "el Gobierno del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción 1 y 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como a lo dispuesto por el artículo 31, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Reconocen también que cuando se generan los tabuladores salariales y de prestaciones de los trabajadores, que constituyen anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estos no reflejan el incremento en sus percepciones, pues el concepto provisiones salariales y económicas se aplica posteriormente para incrementarlas, conforme se pacte en el convenio de incremento salarial del ejercicio fiscal que corresponda.

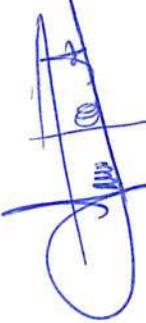
Así mismo, manifiestan las partes que conocen que incluso la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ya dispone en su artículo 35, que los tabuladores aprobados se actualizarán conforme al incremento salarial que, en su caso, se autorice durante el ejercicio fiscal en curso. Esto implica que la asignación presupuestal a la partida dieciséis mil ciento uno (16101) antes descrita, permite actualizar los tabuladores de los servidores públicos con aquella partida, destinada a cubrir incrementos de percepciones; no obstante, dicha facultad, este ejercicio ya fue realizado de común acuerdo por ambas partes desde el mes de octubre de dos mil veinte (2020), por lo que el presente convenio no implica incremento alguno.

Por su parte, manifiestan los firmantes que, la Ley de Austeridad del Estado de Colima dispone en su artículo 3º, que las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 116, fracción II y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo dispuesto en la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores



Públicos del Estado y los Municipios, serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que estos entrañen.

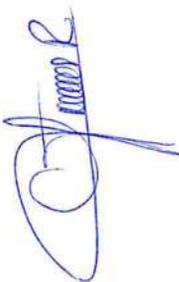
El día diez (10) de agosto del presente año, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado cumple 49 años de haberse constituido como la asociación de trabajadores que luchó y sigue luchando por la defensa de los intereses de sus agremiados, alcanzando así metas de la justicia social; derivado de la progresividad del alcance de aquellas condiciones de trabajo con el paso de las décadas, han demostrado su validez y trascendencia. Es por ello que de forma coordinada se realizó un estudio técnico, con el propósito de lograr su reordenación y consolidación, con el fin último de atender a las exigencias de la vida interna de "El Sindicato" y de "El Gobierno del Estado", impulsando así la modernización y actualización. Es importante enfatizar que dicha reordenación se realizó **sin alterar el contenido jurídico y sin modificar esencialmente su estructura general**, atendiendo así, el mejor manejo y la fácil consulta, contribuyendo a la transparencia y el fortalecimiento del Estado de Derecho. El presente convenio no incluye nuevas prestaciones o aumenta la cuantía de cada una de ellas, sino que simplemente las consolida para facilitar su entendimiento, para que sirva como fundamento y referencia de las prestaciones que se pagan a los trabajadores de base.



"El Gobierno del Estado" manifiesta que, como reconocimiento al incremento sistemático del costo de vida en nuestra Entidad, con el ánimo de restituir el poder adquisitivo de los trabajadores de base sindicalizados a su servicio, año con año llevaron a cabo la revisión salarial, en el que se actualizaron los valores de los salarios y prestaciones económicas y sociales, por lo que conjuntamente determinaron que, después de veinticuatro (24) años del convenio de origen, una vez analizada la solicitud de reordenamiento, se definió su **viabilidad** y la pertinencia de cada uno de los puntos plasmados en dicho documento a fin de actuar con la debida responsabilidad.

"El Gobierno del Estado" y "El Sindicato" manifiestan que después de haber discutido y sostenido negociaciones y bajo un ambiente de cordialidad y entendimiento, acuerdan en celebrar el presente convenio, al tenor de las presentes declaraciones, con el fundamento y las estipulaciones contenidas en los siguientes capítulos:

DECLARACIONES



1.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que es una entidad patronal equiparada, atento a lo dispuesto por el artículo 1 y 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.



Que en el caso del Poder Ejecutivo, el titular de la señalada entidad patronal es el Gobernador del Estado, quien puede ser representado en la materia por quien resulte titular de la ahora llamada Secretaría de Administración y Gestión Pública, tal y como lo dispone el artículo 14, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Reconoce que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima dispone que las entidades públicas patronales y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores; siendo que en la práctica, en el año de 1997 se firmó el convenio general de prestaciones y posteriormente a esa fecha, generalmente año con año, se hacen los convenios de revisión salarial y en algunos casos de actualización de prestaciones.

Que el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, y se asiste del Lic. Rubén Pérez Anguiano, Secretario General de Gobierno, el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas y la Licda. Valeria Elizabeth Pérez Anguiano, Secretaria de Administración y Gestión Pública, suscriben este convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 50, 60, 63, 66, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 1, 2, 6, 13, fracciones I, II y III, 15, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 4, 5, 8, 9, 14, fracción II y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, además de las disposiciones del artículo 31 la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones relativas a los servicios personales, previstas en el Presupuesto de Egresos y los tabuladores salariales respectivos.

2.- DE "EL SINDICATO":

El licenciado Martín Flores Castañeda, Secretario General, la C.P. Yalila Yudith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas, Licda. Patricia Alcaraz Pulido, Secretaria del Interior, LAP. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de Trabajos y Conflictos y el C.P. Óscar Gustavo Zamora Torres, Secretario de Organización, tienen la facultad para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en los artículos tercero y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los numerales 17, fracción I, 34, fracción III y 35, fracción I de los estatutos de "EL SINDICATO".

3.- DE "LAS PARTES":



3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio, por lo que se tiene por satisfecho para ambas partes este requisito esencial.

3.2. Que la celebración del presente convenio es producto de la buena fe y no existen vicios en la voluntad, tales como error, dolo o mala fe, que pudieran invalidarlo.

FUNDAMENTO

El presente convenio de reordenación y consolidación del convenio general de prestaciones se firma con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14, 36, 69, fracciones II, IV y VII, 91, 92, 94, 97, 101 tercero y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, "El Gobierno del Estado" con sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

CLÁUSULAS:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Cláusula 1º.- Convienen "El Gobierno del Estado" y "El Sindicato" en consignar en el presente instrumento las prestaciones de que gozan los trabajadores de base sindicalizados al servicio de "El Gobierno del Estado" adheridos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, excluyendo a los trabajadores de confianza y supernumerarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la jornada de trabajo y salario

SECCIÓN PRIMERA

De las prestaciones ordinarias

Cláusula 2º.- Sueldo mensual, conforme al establecido en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; por lo que respecta a su pago, será en dos exhibiciones quincenales, pagaderas a más tardar los días 15 y último de cada mes.



Cláusula 3°.- **Sobresueldo** mensual del 89% ochenta y nueve por ciento del valor del sueldo para quienes laboran en los municipios de Colima, Comala, Coquimatlán y Villa de Álvarez y del 100% cien por ciento, para quienes lo hagan en los municipios de Manzanillo, Tecomán y Armería, que se cubrirá conjuntamente en los mismos periodos de pago del sueldo.

Cláusula 4°.- **Previsión social múltiple** por la cantidad de \$584.86 (quinientos ochenta y cuatro pesos 86/100 m.n.) mensuales, que se dividirá en dos pagos quincenales y se pagarán a más tardar los días 15 y último de cada mes, es decir, conjuntamente en los mismos periodos de pago del sueldo.

Cláusula 5°.- **Despensa** por la cantidad de \$1,858.14 (un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 14/100 m.n.), que se dividirá en dos pagos quincenales y se pagarán a más tardar los días 15 y último de cada mes, es decir, conjuntamente en los mismos periodos de pago del sueldo.

Cláusula 6°.- **Ayuda para renta** por la cantidad de \$1,030.94 (un mil treinta pesos 94/100 m.n.) mensuales, que se dividirá en dos pagos quincenales y se pagará a más tardar los días 15 y último de cada mes, es decir, conjuntamente en los mismos periodos de pago del sueldo.

Cláusula 7°.- **Bono de transporte** por \$1,191.64 (un mil ciento noventa y un peso 64/100 m.n.) mensuales que se dividirá en dos pagos quincenales y se pagará a más tardar los días 15 y último de cada mes, es decir, conjuntamente en los mismos periodos de pago del sueldo.

Cláusula 8°.- **Quinquenios**, calculados en forma mensual, cantidad que se dividirá y pagará en conjunto con el sueldo quincenal ordinario, que se cubrirá de la siguiente forma:

Antigüedad	Días	Cuota fija con el 89%	Cuota fija con el 100%
5	4 (de sueldo y sobresueldo)	\$9.60	\$12.00
10	5 (de sueldo y sobresueldo)	\$19.2	\$24.00
15	6 (de sueldo y sobresueldo)	\$28.8	\$36.00
20	7 (de sueldo y sobresueldo)	\$38.4	\$48.00
25	8 (de sueldo y sobresueldo)	\$48.00	\$60.00
30	10 (de sueldo y sobresueldo)	\$57.6	\$72.00



Cláusula 9º.- Prima dominical, consistente en el 35% treinta y cinco por ciento de los conceptos sueldo y sobresueldo que corresponda al salario de un día de jornada laboral.

Clausula 10: Prima de Riesgo, para aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus funciones acrediten dichas actividades que den motivo al pago de la prestación referida, conforme al establecido en el Tabulador Prestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Cláusula 11.- Horarios de personal administrativo y de campo de seis horas y media de jornada normal, en términos de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

SECCIÓN SEGUNDA
De las prestaciones mensuales

Cláusula 11.- Becas mensuales para hijos de trabajadores sindicalizados activos, cantidad que se dividirá y pagará en conjunto con el sueldo quincenal ordinario y que serán pagados a más tardar los días 15 y último de cada mes, quedando de la siguiente forma:

Promedio	Bachillerato		
	Primaria:	Secundaria:	Profesional
8 - 8.4	\$ 219.14	\$ 328.68	\$ 547.56
8.5 - 8.9	\$ 246.54	\$ 369.78	\$ 616.44
9 - 9.4	\$ 273.92	\$ 410.88	\$ 684.98
9.5 - 9.9	\$ 301.30	\$ 452.10	\$ 753.48
10	\$ 328.68	\$ 493.08	\$ 822.02

Los montos de las becas señaladas se pagarán por cada uno de los hijos de trabajadores de acuerdo al promedio, y la suma de los montos por cada hijo se pagará en el recibo de nomina del padre o tutor, acreditándolo con los comprobantes de las calificaciones y recibo de inscripción.

Academias y estudios relacionados con el área laboral; se otorgarán becas a los trabajadores en la misma proporción que a nivel bachillerato.



[Handwritten signature]

En relación a las becas para los hijos de trabajadores que estudian en colegios particulares el estado se compromete una vez agotadas las instancias correspondientes para la asignación de becas a completar hasta el 50% cincuenta por ciento del valor de la colegiatura mensual.

Cláusula 12.- Incentivo de puntualidad y asistencia por la cantidad que asciende a 4 cuatro días de sueldo y sobresueldo mensualmente para los trabajadores de base sindicalizados activos, pagaderos en la segunda quincena de cada mes, de acuerdo al Reglamento para el Otorgamiento del Estimulo de Puntualidad y Eficiencia que rigen esta prestación a quienes se hagan merecedores de este beneficio.

Clausula 13.- Estímulo profesional a los trabajadores que acrediten el nivel de licenciatura, maestría o doctorado por la cantidad \$587.94 (quinientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N) mensuales por cada concepto que se acredite, se pagará en conjunto con el sueldo quincenal ordinario y que serán pagados a más tardar los días 15 y último de cada mes.

SECCIÓN TERCERA
De las prestaciones anuales

Cláusula 14.- Aguinaldo por la cantidad que ascienda a 45 cuarenta y cinco días de sueldo, sobresueldo, quinquenio, prima dominical, que se cubrirá en la primera quincena de diciembre de cada año, conforme al establecido en el Tabulador de Prestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Cláusula 15.- Canasta básica por la cantidad que ascienda a 45 cuarenta y cinco días de sueldo, sobresueldo y quinquenio que se cubrirá de la siguiente forma: 17 (diecisiete) días en la primera quincena de enero y 28 (veintiocho) días en la segunda quincena de abril de cada año. Acuerdan las partes reconocer, que esta prestación se ha venido pagando en la primera quincena de enero en su totalidad.

Cláusula 16.- Bono extraordinario anual (estimulo especial) por la cantidad de \$2,086.18 dos mil ochenta y seis pesos 18/100 m.n.) anual, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Cláusula 17.- Nivelación al gasto familiar por la cantidad de \$966.62 (novecientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.) anual, que se cubrirá en la primera quincena de septiembre de cada año.



Cláusula 18.- Bono para la feria por la cantidad de \$664.35 (seiscientos sesenta y cuatro pesos 35/100 m.n.) que se cubrirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Cláusula 19.- Bono del día social de las madres por la cantidad de \$2,065.69 (dos mil sesenta y cinco pesos 69/100 m.n.) que se cubrirá a más tardar el 10 diez de mayo de cada año, a quienes así lo acrediten.

Cláusula 20.- Bono del día social del padre por la cantidad de \$962.26 (novecientos sesenta y dos pesos 26/100 m.n.) que se cubrirá, en la primera quincena del mes de junio de cada año, a quienes así lo acrediten.

Cláusula 21.- Bono del burócrata por la cantidad que ascienda a 25 veinticinco días de sueldo, sobresueldo y quinquenios, que se cubrirá en la primera quincena de agosto de cada año a todo el personal de base sindicalizado que haya laborado ininterrumpidamente durante el año anterior a la fecha de pago, a excepción de los casos en que la interrupción no sea mayor de 5 días.

Cláusula 22.- Bono sindical por la cantidad que ascienda a 9 nueve días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, que se cubrirá en la primera quincena del mes de abril de cada año.

Cláusula 23.- Bono del día social de la secretaria por la cantidad de \$519.26 (quinientos diecinueve pesos 26/100 m.n.) y se cubrirá en su día social.

Cláusula 24.- Ayuda para útiles escolares por la cantidad de \$2,258.80 (dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 m.n.), que se cubrirá en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

Cláusula 25.- Ajuste de calendario, por la cantidad que ascienda a 5 cinco días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, los cuales deberán cubrirse en la segunda quincena de marzo de cada año.

Cláusula 26.- 20 veinte días de vacaciones divididas en 2 dos periodos de 10 diez días cada uno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Cláusula 27.- Vacaciones aquellos trabajadores de base sindicalizados activos que hayan cumplido 25 veinticinco años de servicio o más, gozaran de 3 tres días adicionales a las vacaciones establecidas en la cláusula anterior, llegando al máximo de 13 trece días cada uno.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cláusula 28.- Prima vacacional por la cantidad que ascienda a 10 diez días de sueldo, sobresueldo, quinquenio y prima dominical en cada periodo vacacional, a los trabajadores de base sindicalizados activos que efectivamente hayan gozado de vacaciones, cuyo pago deberá realizarse para el primer periodo vacacional a más tardar en la primer quincena de julio, y referente al segundo periodo, a más tardar en la primer quincena de diciembre del año que se trate.

Cláusula 29.- Bono para compra de juguetes por la cantidad que ascienda a 5 cinco días de los conceptos referidos en el Tabulador de Prestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, los que se cubrirán en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

Cláusula 30.- Permiso económico hasta de 10 diez días con goce de sueldo, de acuerdo a la normatividad establecida.

Cláusula 31. Bono de productividad por la cantidad que ascienda a 10 diez días, de sueldo, sobresueldo, quinquenio, previsión social múltiple, despensa, ayuda para la renta y bono de transporte para aquellos trabajadores de base sindicalizados activos que laboren ininterrumpidamente durante el año calendario inmediato anterior que no gocen sus permisos económicos, ni tengan faltas injustificadas, ni licencias sin goce de sueldo, el que se pagará en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

A los trabajadores que gocen de hasta 3 tres días económicos durante el año de calendario inmediato anterior, se les cubrirá este beneficio de manera proporcional.

Así mismo, el trabajador que por fallecimiento de un familiar de primer grado falte a laborar hasta 3 tres días y previa comprobación, tendrá derecho al disfrute de este bono.

Cláusula 32.- Bono de capacitación, con la finalidad de estimular el desarrollo profesional y personal de los trabajadores de base sindicalizados activos, así como elevar la calidad en los servicios que ofrece a la población, se les otorgara la cantidad que ascienda a \$ 1,763.82 (un mil setecientos sesenta y tres 82/100 m.n.) anuales, para los que, de acuerdo a los lineamientos establecidos al respecto se hagan merecedores de este beneficio, mismo que deberán cubrirse ya sea en la segunda quincena de junio o en la segunda quincena de noviembre del año en transcurso.

SECCIÓN CUARTA
De las prestaciones eventuales



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cláusula 33.- Bono sexenal federal, que se otorgara a los trabajadores del Gobierno del Estado en la misma proporción que se otorgue a los empleados de la federación.

Cláusula 34.- Permiso de paternidad, consistente en el otorgamiento de cuando menos 15 quince días laborables continuos con goce del sueldo y prestaciones, para trabajadores de base sindicalizados activos varones ante el nacimiento de sus hijos o adopción de un infante, los que se disfrutarán, a partir del alumbramiento o al día en que lo reciba, conforme a lo ya dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Cláusula 35.- Bono de fin de sexenio estatal, consistente en el otorgamiento de 15 quince días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y despensa, mismo que se otorgará a los trabajadores de base sindicalizados activos, que hubiese laborado ininterrumpidamente más de 6 seis meses anteriores a su asignación,

Cláusula 36.- Ayuda para adquisición de lentes, consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$810.88 (ochocientos diez pesos 88/100 m.n.) a los trabajadores de base sindicalizados activos, que por prescripción médica lo requieran, dicho pago será por única ocasión anual. Para poder disfrutar este beneficio deberá presentar además de la prescripción médica, la factura correspondiente.

Cláusula 37.- Ayuda para la adquisición de prótesis, consistente en el otorgamiento equivalente a la cantidad que ascienda al total de la misma, para los trabajadores de base sindicalizados activos, que por prescripción médica lo requieran para su desarrollo psicomotriz. Para poder disfrutar el trabajador de este beneficio, deberá presentar además de la prescripción médica, la factura correspondiente.

Cláusula 38.- Pago de gastos funerarios, consistente en el otorgamiento de la cantidad equivalente a 4 cuatro meses de las percepciones nominales ordinarias del trabajador de base sindicalizado fallecido. A quienes sean pensionados por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos, sólo les corresponderá el pago de los gastos funerarios al que se refiere el artículo 124 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en lugar de la presente prestación.

Cláusula 39.- Financiamiento para adquisición de equipo de cómputo, consistente en la instrumentación de un programa que permita el financiamiento y autofinanciamiento de equipos de cómputo, previo cumplimiento de los lineamientos de este rubro.



Cláusula 40.- **Financiamiento programas vacacionales**, consistente en el otorgamiento de hasta \$21,000 (veintiún mil pesos 00/100 M.N), proporcionados por "El Gobierno del Estado" a los trabajadores de base sindicalizados activos, previo cumplimiento de los lineamientos de este rubro

Cláusula 41.- **Financiamiento para adquisición de automóvil**, consistente en el otorgamiento de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) sin intereses, proporcionados por "Gobierno del Estado" a los trabajadores de base sindicalizados activos, jubilados y pensionados, previo cumplimiento de los lineamientos de este rubro, quienes deberán reintegrar dicho crédito en un periodo máximo de 60 sesenta quincenas.

Cláusula 42.- **Beca médica** a favor de los trabajadores de base sindicalizado activos, jubilados y pensionados o familiares de primer grado, consistente en un apoyo anual por la cantidad que ascienda a la que aporten los trabajadores por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) anuales por cada uno de ellos, con el propósito de ayudar en los gastos que se generen por enfermedades graves dictaminadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo al reglamento que al efecto se expida; su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.

Cláusula 43.- **Cursos de capacitación** organizados y cubiertos por "el Gobierno del Estado".

Cláusula 44.- **Estimulo de antigüedad**, consistente en la gratificación económica proporcionada a los trabajadores de base sindicalizados activos que acrediten haber laborado al servicio de "el Gobierno del Estado", dicha gratificación se pagará en función de los años de servicio acumulado, conforme a los siguientes parámetros:

Años de servicio	Días de estímulo
10	15
15	45
20	65
25	85
30	120

Para el cálculo de la prestación, se considerarán el sueldo, sobresueldo, quinquenio, previsión social múltiple, despensa, ayuda para la renta y bono de transporte.

El otorgamiento de esta prestación no tiene efectos retroactivos y se cubrirá tomando en cuenta el salario convencional de la plaza que ostente el trabajador a la fecha en que cumpla los años de



[Handwritten signature]

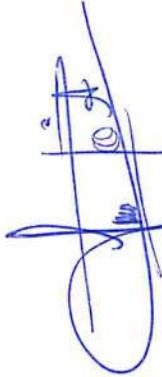
[Handwritten signature]

servicio respectivo; la acción para exigirlo, prescribirá al término de un año contado a partir de la fecha en que el trabajador cumpla los años de servicio.

Por lo que respecta a las **mujeres trabajadoras** de base sindicalizadas que a partir de los veintiocho (28) años de servicio hubieren solicitado su jubilación, recibirán la parte proporcional del estímulo de antigüedad por los treinta años de servicio, que reciben los trabajadores que cumplen con treinta (30) años de servicio. Quien haya ejercido el trámite de este estímulo a los 28 o 29 años de servicio acepta no acceder al correspondiente de 30 años.

SECCIÓN QUINTA

De los descansos y días conmemorativos

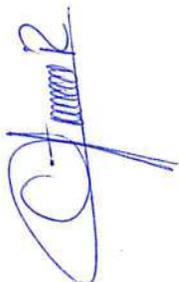
 Cláusula 45.- Con motivo del **cumpleaños** de los trabajadores de base sindicalizados, con la finalidad de fortalecer la convivencia familiar, se les autoriza este mismo como día de **descanso** con goce de sueldo y prestaciones.

Cláusula 46.- Se otorgarán como **Días de asueto**, un día por el desfile del primero (1) de mayo; asimismo se otorgarán un (1) día por el aniversario del sindicato, uno (1) y dos (2) de noviembre, y los demás que marque el calendario oficial.

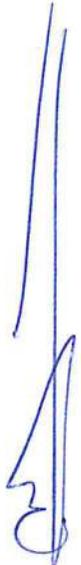
SECCIÓN SEXTA

De los apoyos, subsidios y financiamientos

Cláusula 47.- Con el fin de promover los viajes de recreación de los trabajadores "el Gobierno del Estado" otorgará apoyo con una **dotación mensual de combustibles y lubricantes** para los autobuses patrimonio del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. Con relación al mantenimiento de los 2 autobuses, se verá la posibilidad de apoyo.

 Las partes reconocen que en el último año el apoyo otorgado en concepto de combustibles y lubricantes fue por la cantidad 700 litros por unidad, existiendo 3 autobuses actualmente en el patrimonio del Sindicato.

Cláusula 48.- "El Gobierno del Estado" otorgará **apoyo económico** para la organización de la convivencia infantil del **día del niño**; que se cubrirán a "El Sindicato" en la primer quincena del mes de abril de cada año.



Las partes reconocen que en el último año el apoyo otorgado en este concepto fue por la cantidad de \$340,267.67 (trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.)

Cláusula 49.- "El Gobierno del Estado" otorgará apoyo económico para la realización del **festival de las madres** y entrega de regalo a cada una de ellas, que se cubrirán a "El Sindicato" en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Las partes reconocen que en el último año el apoyo otorgado en este concepto fue por la cantidad de \$826,818.66 (ochocientos veintiseis mil ochocientos dieciocho pesos 66/100 M.N.)

Cláusula 50.- "El Gobierno del Estado" otorgará apoyo económico para el festejo del **día del padre**, que se realiza el viernes anterior al día de su celebración, en la misma proporción del año anterior; que se cubrirán a "El Sindicato" en la primera quincena del mes de junio de cada año.

Las partes reconocen que en el último año el apoyo otorgado en este concepto fue por la cantidad de \$643,163.15 (seiscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 15/100 M.N.)

Cláusula 51.- "El Gobierno del Estado" otorgará apoyo económico para los gastos de la **comida de aniversario**, que se desarrolla en el mes de agosto en la misma proporción del año anterior, que se cubrirán a "El Sindicato" en la primer quincena del mes de agosto de cada año.

Las partes reconocen que en el último año el apoyo otorgado en este concepto fue por la cantidad de \$1,268,438.78 (un millón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.)

Cláusula 52.- "El Gobierno del Estado" otorgará apoyo económico para los gastos del festejo y regalos de la tradicional **posada navideña** en la misma proporción del año anterior; que se cubrirán a "El Sindicato" en la primer quincena del mes de diciembre de cada año; acordando ambas partes que dicho monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue al incremento salarial.

Las partes reconocen que en el último año el apoyo otorgado en este concepto fue por la cantidad de \$1,463,436.00 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cláusula 53.- Comisión sindical para desempeñar los cargos de dirección sindical en el Comité Ejecutivo, cubriendo el salario íntegro y prestaciones ordinarias y extraordinarias que venían recibiendo al momento de su elección a dieciséis 16 miembros del Comité, que serán propuestos por el Secretario General.

Cláusula 54.- Las plazas sindicalizadas o sindicalizables de acuerdo a sus funciones vacantes temporales o definitivas, serán propuestas al 100% por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, de acuerdo al perfil solicitado por los titulares de las dependencias, proponiendo además el corrimiento de escalafón correspondiente.

Cláusula 55.- Con la finalidad de fomentar el esparcimiento y convivencia familiar de los trabajadores de base sindicalizados, "el Gobierno del Estado" otorgará los pisos marcados con los números que actualmente corresponde a los No. 1 y 2 de la calle rodeo sur, (anteriormente numerados dieciséis (16) y diecisiete (17)), en el área de cenadurías de los terrenos de la feria de Colima.

Cláusula 56.- "El Gobierno del Estado" otorgará apoyo económico con la expedición gratuita de la licencia de chofer a los trabajadores de base sindicalizados que se desempeñen como tales al servicio de las instituciones del estado.

Cláusulas 57.- "El Gobierno del Estado" reconoce que "El Sindicato" atiende de manera eficiente las necesidades legales, laborales, de ahorro, financiamiento, de vivienda, de esparcimiento, deporte y cultura para los trabajadores de base sindicalizados, en virtud de lo cual, se ha venido conviniendo año con año en los convenios de revisión salarial, el otorgarle para el cumplimiento de estos fines establecidos en el artículo 123 de la Constitución General de la República, la comisión sindical con goce de sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinaria de veintinueve (29) trabajadores de base sindicalizados, en los siguientes puestos funcionales: seis (6) secretarías, tres (3) contadores, tres (3) veladores, cuatro (4) asesores jurídicos, tres (3) intendentes, tres (3) choferes, dos (2) auxiliares informáticos, un (1) mensajero, un (1) encargado del casino, un (1) auxiliar contable, un (1) auxiliar administrativo y un (1) encargado de mantenimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA

De los fondos.

Cláusula 58.- Aportación de "el Gobierno del Estado" a los ahorradores, consistente en la cantidad de \$306.52 (trescientos seis pesos 52/100 m.n.) quincenales para todos los agremiados de "El Sindicato" que cuenten con un año de antigüedad y que ahorren por lo menos dos acciones del fondo

de ahorro interno, mismos que se enteraran quincenalmente a la Secretaria de Finanzas del sindicato. La administración de los fondos se realizará conforme al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores, Miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Cláusula 59.- Fondo de retiro a jubilados por la cantidad de \$58,495.95 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 95/100 m.n.) que se otorgará al trabajador de base sindicalizado que ejerza el derecho a obtener la pensión por jubilación.

Cláusula 60.- Fondo de retiro a pensionados por cesantía, vejez e invalidez, por la cantidad que resulte de dividir \$58,495.95 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 95/100 m.n.) entre treinta (30) o veintiocho (28) años, en proporción a los años de servicio del trabajador pensionado.

SECCIÓN OCTAVA De la seguridad social.

Cláusula 61.- En los términos y condiciones que establece actualmente la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los jubilados y pensionados que actualmente se encuentren adscritos a la nómina del Poder Ejecutivo, recibirán los mismos incrementos salariales que reciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descentralizados.

Las partes deberán negociar desde el ejercicio fiscal 2020, la prestación que se concedió en el convenio de revisión salarial 2019, para el efecto de que los trabajadores en activo accedan a la categoría inmediata superior, un año previo a que reúnan los requisitos para obtener una pensión por jubilación, cuando reúnan los requisitos previsto en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y sus disposiciones transitorias. Es necesario mencionar, que la prestación antes mencionada está condicionada a que el Congreso del Estado de Colima, conceda la previsión salarial económica necesaria para fondear las categorías inmediatas superiores, para ejercicios posteriores, la subsistencia de esta obligación, está condicionada a la renovación de la autorización que deberá conceder el Gobernador y que deberá ir acompañada del listado de personal que cumple con los requisitos necesarios para aspirar a la categoría inmediata superior. Conforme al artículo 59 y 110 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, "El Gobierno del Estado" tomará en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente para fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador, así como fijar las condiciones generales de trabajo.

La pensión por fallecimiento, calculada y pagadera a los beneficiarios del trabajador, en los términos dispuestos por la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Cláusula 62.- Para garantizar la seguridad social integral, los trabajadores de base sindicalizados serán incorporados al I.M.S.S. en los siguientes términos: "el Gobierno del Estado" acuerda en otorgar a los trabajadores activos y jubilados integrantes de "El Sindicato" menores de 60 años, una nueva prestación denominada Fondo de Servicios Médicos para el Retiro, equivalente a \$1,550.00 (un mil quinientos cincuenta 00/100 m.n.) mensuales por cada trabajador de base sindicalizado. Dicha prestación se direccionará como aportación al Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad 40 en que se inscribirán los trabajadores de base sindicalizados, la cual es a la vez compatible con la modalidad 38, para que una vez pensionado por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos, el IMSS siga cubriendo los servicios médicos de los trabajadores y sus familiares.

A los trabajadores considerados como Nueva Generación para la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se les otorgara esta prestación hasta los 60 años de edad.

Para los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso que no cuenten con historial laboral inmediato ante el I.M.S.S., se inscribirán en la Modalidad 10 durante 52 semanas, para posteriormente migrar a la combinación de Modalidad 38 y Modalidad 40.

Esta prestación se actualizará con base en lo que se acuerde año con año en la actualización del Convenio General de Prestaciones, o bien en el caso de la actualización del salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cláusula 63.- En los casos de incapacidad medica expedida por el I.M.S.S., por accidente de trabajo o enfermedad general, el trabajador de base sindicalizado recibirá su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias como si estuviera en activo, comprometiéndose a entregar a las unidades administrativas de "el Gobierno del Estado" por conducto de "El Sindicato", la incapacidad correspondiente.

En los casos de incapacidad por gravidez, las mujeres trabajadoras de base sindicalizada, además de la incapacidad expedida por el I.M.S.S de 84 días, recibirán 6 días adicionales con goce de sueldo para completar un total de 90.

Cláusula 64.- Seguro de vida que se cubrirá de la siguiente forma:



[Handwritten signature in blue ink]

Por muerte natural \$110,000 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.)

Muerte accidental \$195,000 (ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.)

Muerte colectiva \$295,000 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

Siempre que estas dos últimas se den dentro de la jornada laboral.

Cláusula 65.- Las partes acuerdan, que el presente convenio deberá registrarse en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, atentos a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Cláusula 66.- Las prestaciones que han quedado consignadas en el presente documento, se revisarán y podrán incrementarse de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable al efecto, de acuerdo a revisiones anuales que tengan para tal efecto.

Cláusula 67.- Crédito para el pago del seguro de salud para la familia con la modalidad en la nueva Ley del I.M.S.S.

SECCIÓN NOVENA

De la extensión de las prestaciones

A los jubilados y pensionados

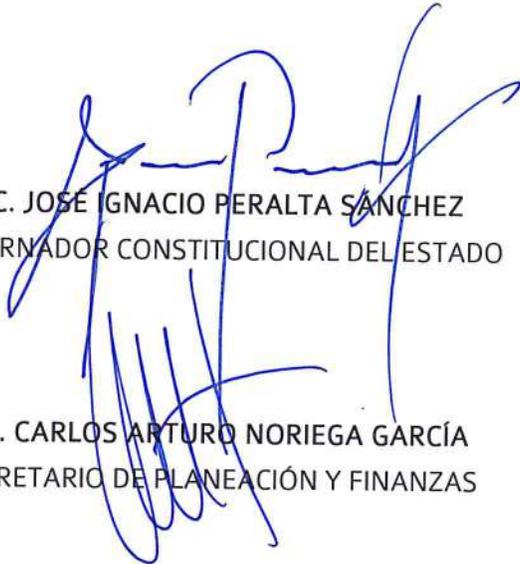
Cláusula 68. "El Gobierno del Estado" autorizan en cubrir las prestaciones que actualmente se otorgan a los pensionados y jubilados, en las mismas fechas que se cubren a los trabajadores. Se excluyen los estímulos de puntualidad, bono del día de la Secretaria, bono de capacitación, bono de productividad y prima vacacional.

Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos jurídicos plenos en favor de la totalidad de trabajadores sindicalizados, activos y jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, excluyendo a los trabajadores de confianza y supernumerarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Leído que fue el presente convenio por las partes y sabedoras de su contenido. Valor y fuerza legales, lo firman a los 15 de marzo de 2021.



POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

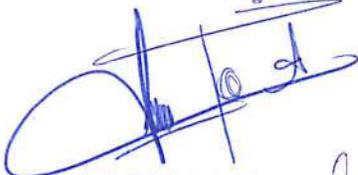


LICDA. VALERIA ELIZABETH PÉREZ
ANGUIANO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA

POR "EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STSGE"



MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL



PATRICIA ALCARAZ PULIDO
SECRETARIA DEL INTERIOR



YALILA JUDITH RADILLO CONTRERAS
SECRETARIA DE FINANZAS



FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS



OSCAR GUSTAVO ZAMORA TORRES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

